

DECRETO N°

3402

VICENTE LOPEZ, 25 OCT 2001

VISTO: que la Ley 12329 prevé que los Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento y/o persona dedicado a la práctica corporal y/o enseñanza de actividades físicas con fines de lucro, deberán contar obligatoriamente con la dirección y/o supervisión técnica de un profesional con título de Profesor de Educación Física, otorgado por la Universidad Nacional, Provincial o Privada, reconocida oficialmente, Universidades Extranjeras con título revalidado en Universidad Nacional o institutos de nivel terciario, oficiales o privados, reconocidos por autoridad nacional, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que asimismo la mencionada disposición crea el Registro Profesional de Educación Física y Habilitación de Instalaciones Deportivas, en el que deberán inscribirse, tanto los profesionales que quieran desarrollar las actividades comprendidas en el artículo 1° de la ley mencionada, como así también los establecimientos en donde se desarrollen tales actividades;

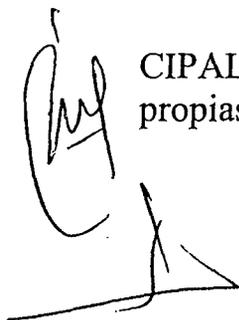
Que a requerimiento de la Subsecretaría de Inspección General de esta Comuna, se hubo consultado sobre el tema a la Secretaría de Deportes de la Pcia. de Buenos Aires y este Organismo ha expresado que la Ley 12329 no se encuentra reglamentada;

Que en razón de ello la citada Subsecretaría solicita que para la habilitación, en el orden municipal, de los establecimientos previstos en la ley que nos ocupa, se requiera la presentación de título de Profesor de Educación física de la persona que ejerce la Dirección y/o supervisión de los mismos, otorgado por alguno de los Institutos Educativos fijados en el artículo 1° de la Ley 12329, como así también constancia de contratación de cobertura médica, seguro de responsabilidad civil y botiquín de primeros auxilios, requisitos estos previstos en el artículo 10° de la norma citada;

Que aconseja igualmente considerar el otorgamiento de la habilitación, con carácter precario y esencialmente revocable, sujeto a la presentación de la inscripción a efectuarse en el ámbito provincial, una vez que la Ley 12329 sea reglamentada;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

DECRETA:



Artículo 1º.- Para la habilitación de los Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento dedicado a la práctica corporal y/o enseñanza de actividades físicas con fines de lucro, deberá presentarse título de Profesor de Educación Física, otorgado por la Universidad Nacional, Provincial o Privada, reconocida oficialmente, Universidades Extranjeras con título revalidado en Universidad Nacional o institutos de nivel terciario, oficiales o privados, reconocidos por autoridad nacional, de la persona que ejerce la dirección y/o supervisión técnica del mismo, como así también constancia de contratación de cobertura médica y seguro de responsabilidad civil, debiendo contar con botiquín de primeros auxilios.-

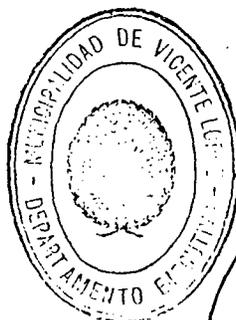
Artículo 2º.- La habilitación se otorgará oportunamente con carácter precario y esencialmente revocable, sujeta a la presentación de la inscripción prevista en el artículo 3º de la Ley 12329, una vez que ésta sea reglamentada.-

Artículo 3º.- Tome conocimiento la Subsecretaría de Inspección General y la Subdirección Liquidaciones.-

Artículo 4º.- DESE al Registro Municipal de Decretos, cumplase, hágase saber y oportunamente ARCHIVESE.-

MCM
Lpc?

Mujis
Dra. MARIA ROSA GARCIA MINUZZI
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ



ENRIQUE GARCIA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ

CORRESPONDE AL DECRETO N°

3404/21